

Solicitud de autorización de centros de impartición de cursos de buceador profesional básico

Organismo Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

Código GVA 15724

Código SIA 211579

Estado Abierto

Plazo de solicitud Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿Qué es y para qué sirve?

Obtener la preceptiva autorización de la dirección general competente en pesca marítima.

Requisitos

La actividad deberá desarrollarse en el territorio de la Comunitat, las aguas del mismo, sus aguas interiores y el mar territorial, y además, deberán cumplir los requisitos mínimos de profesorado, infraestructuras y equipamiento que se indican a continuación:

1. Profesorado:

El número mínimo de alumnos o alumnas por curso será de 5 y el máximo será de 12, y el número mínimo de profesores o profesoras de prácticas será de cuatro: dos instructores o instructoras, uno de los cuales actuará como jefe o jefa de equipo, y dos ayudantes. Todo el profesorado deberá estar presente en las clases prácticas de aguas libres; y dentro de estas, la relación profesorado/alumnado no será inferior a un instructor o instructora y un ayudante por cada 6 alumnos o alumnas.

Las clases teóricas serán impartidas por un miembro del profesorado instructor, salvo las relativas a fisiología aplicada a ambientes hiperbáricos.

Requisitos del profesorado:

a) Profesorado instructor: Técnico en Buceo a Media Profundidad, Buceador de Primera Clase o Buceador Instructor, en todos los casos con más de dos años de antigüedad en buceo profesional.

b) Profesorado ayudante: Buceador Profesional Básico, Buceador de Segunda Clase Restringida o titulación superior, en todos los casos con más de un año de antigüedad en buceo profesional.

c) Profesorado de fisiología aplicada a ambientes hiperbáricos:

licenciatura o grado en Medicina o, diplomatura o grado en Enfermería.

El profesorado instructor y ayudante deberá acreditar estar en posesión de la Libreta para las Actividades Profesionales Subacuáticas en la Comunitat Valenciana.

2. Infraestructura:

a) Aula docente con una superficie mínima de 1,4 metros cuadrados por puesto de alumno, dotada de medios didácticos audiovisuales.

b) Una piscina con profundidad mínima de dos metros y dimensiones suficientes para el número de alumnos o alumnas, con una relación de seis metros cuadrados por alumno o alumna. En caso de ser ajena al centro, deberá presentarse documentación contractual para su utilización durante el curso.

c) Local dotado con equipamiento de primeros auxilios.

d) Vestuarios, dotados de taquillas, aseos y duchas anexos.

e) Secadero, con espacio suficiente para estibar todos los equipos del personal docente y el alumnado.

3. Equipamiento:

a) Alumnado: lo señalado en la Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, por la que se aprueban normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

b) Centros: sin perjuicio de todo el material necesario para el cumplimiento de la citada Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, los medios materiales mínimos para la realización de cursos de Buceador Profesional Básico estarán compuestos por los siguientes elementos:

1.º Una cámara hiperbárica multiplaza operativa. En su defecto, podrá ser sustituida esta instalación, por una relación contractual con una entidad próxima que disponga de dicha cámara operativa, en la que se especifique su disponibilidad por el centro de buceo para labores formativas y en caso de accidente.

2.º Dos embarcaciones de transporte, una principal y otra auxiliar, de características adecuadas para la práctica del buceo con capacidad suficiente para todo el alumnado, el profesorado, equipos de buceo y herramientas de trabajo. La embarcación auxiliar deberá ser capaz de desarrollar la velocidad suficiente para intervenir en situaciones de emergencia.

3.º Un compresor de aire de alta presión que permita el llenado de botellas de aire comprimido, con certificado de reconocimiento para instalaciones de carga y control de botellas de equipos respiratorios autónomos en actividades subacuáticas y trabajos de superficie, expedido por la Generalitat (Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre), o relación contractual con una empresa recargadora de botellas de equipos respiratorios autónomos, autorizada para tal fin.

4.º Un compresor de baja presión y gran caudal para herramientas neumáticas o una central hidráulica, ambos con sus correspondientes mangueras, conexiones y accesorios.

5.º Tres globos de refltamiento de capacidad de elevación no inferior a 500 kilogramos cada uno.

6.º Herramientas diversas sumergibles, neumáticas o hidráulicas, un juego de herramientas convencionales para su utilización en el agua, y una manga de succión.

7.º Un juego de elementos de tracción y embrague tales como eslingas, grilletes variados, mosquetones, perrillos, cadenas, ganchos, poleas y cabuyería diversa.

8.º Material de Prácticas de Fisiopatología y Seguridad:

- Un equipo de oxigenoterapia normobárica
- Material de primeros auxilios
- Equipo de ventilación artificial
- Maniquí de prácticas RCP (Reanimación Cardiopulmonar).

9.º Equipos de suministro de superficie:

- Un cuadro distribuidor de gases con dos salidas, circuito de emergencia, neumo y comunicaciones.
- Dos umbilicales de 50 metros de longitud con suministro de gases, neumo y comunicaciones.
- Batería de aire principal.
- Batería de aire de emergencia.
- Dos cascos o mascarones de buceo con telefonía, circuito de seguridad y ventilación.
- Dos arneses.
- Dos botellas de seguridad de 10 litros.
- Dos cámaras de alta con el acople al casco.

Personas interesadas

Las personas físicas o jurídicas que deseen impartir el curso de formación para la obtención del título de Buceador Profesional Básico.

Normativa general

- [Normativa] Orden de 22 de diciembre de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se derogan determinadas normas reguladoras de las actividades subacuáticas. ([https://www.boe.es/eli/es/o/1995/12/22/\(3\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1995/12/22/(3)))
- [Normativa] Decreto 162/1999, de 17 de septiembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones para el ejercicio del buceo profesional en la Comunitat Valenciana. (https://dogv.gva.es/es/disposicio?url_lista=&sig=3023%2F1999)
- [Normativa] Decreto 31/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula la autorización de centros que impartan la formación necesaria para obtener el título de Buceador Profesional Básico en la Comunitat Valenciana. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2013/02/08/31/dof/spa/html>)
- [Normativa] Decreto 23/2016, de 26 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 162/1999, de 17 de septiembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones para el ejercicio del buceo profesional en la Comunitat Valenciana. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2016/02/26/23>)
- [Normativa] Corrección de errores del Decreto 23/2016, de 26 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 162/1999, de 17 de septiembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones para el ejercicio del buceo profesional en la Comunitat Valenciana. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2016/02/26/23/corrigendum/20160303/dof/spa/html>)

SOLICITUD

Plazo de presentación

Durante todo el año.

Formularios y documentación

Impreso normalizado (anexo I): solicitud de autorización de centros de impartición de cursos de buceador profesional básico, acompañado de la siguiente documentación:

1) Programa tipo de formación, indicando claramente los contenidos, teóricos y prácticos, las actividades a desarrollar y la distribución horaria semanal a lo largo de un curso, que deberá ajustarse a los contenidos establecidos en el Anexo I del Decreto 162/1999, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

A tal efecto, hay que tener en cuenta que la realización de las prácticas en ambiente hiperbárico se ajustará a lo siguiente:

a) Piscina: con equipo autónomo, 300 minutos de tiempo mínimo de inmersión a una profundidad de 0 a 10 metros.

b) Aguas libres:

- Con equipo autónomo, 240 minutos de tiempo mínimo de inmersión a una profundidad menor de 15 metros, y 180 minutos a una profundidad entre 15 y 30 metros.

- Con suministro desde la superficie, 300 minutos de tiempo mínimo de inmersión a una profundidad menor de 15 metros y 180 minutos a una profundidad entre 15 y 30 metros.

c) Cámara hiperbárica: un mínimo de 30 minutos y un máximo de 120, a una profundidad de 30 metros.

En total el tiempo mínimo de inmersión será de 1.320 minutos. El tiempo total de inmersión hace referencia al tiempo total pasado bajo el agua (descenso, tiempo en la profundidad y tiempo de ascenso). Las prácticas en la cámara hiperbárica deberán realizarse antes de las de inmersión a profundidad superior a 15 metros.

Para superar el curso será necesario realizar la totalidad del tiempo mínimo de prácticas en ambiente hiperbárico, y asistir al menos al 80% de clases teóricas y prácticas en tierra.

2) Material didáctico y de apoyo utilizado (bibliografía, apuntes, vídeos, etc.)

- 3) Documentación acreditativa de la disponibilidad de los recursos mínimos de profesorado, de infraestructura y de equipamiento.
- 4) Documentación acreditativa de la personalidad y de la inscripción en los registros correspondientes, así como tarjeta de identificación fiscal o NIF del solicitante, y DNI del representante legal, en su caso.
- 5) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se podrá autorizar a la Generalitat para consultar estos datos en la solicitud de autorización, quedando en ese caso exento de la obligación de presentar el certificado.
- 6) Copia del plan de emergencias y de evacuación con inclusión de la documentación acreditativa de los medios de asistencia y de evacuación disponibles, cualificaciones del personal en primeros auxilios y primeros auxilios con oxígeno para accidentes de buceo y relación detallada de embarcaciones, equipos de primeros auxilios y de primeros auxilios con oxígeno para accidentes de inmersión. El plan debe incluir todo el protocolo de actuaciones a desarrollar, con las personas responsables y las temporizaciones correspondientes, para los casos de accidentes disbáricos y no disbáricos. Además, el plan incluirá una lista actualizada de todas las unidades de medicina hiperbárica dentro de recinto hospitalario disponibles y de todos los medios disponibles para emergencias y evacuación como ambulancias, capitanías marítimas, salvamento marítimo, Cruz Roja y cuerpos de seguridad.

· ANEXO I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE BUCEADOR PROFESIONAL BÁSICO

Forma de presentación

Presencial

- a) En las oficinas de asistencia en materia de registros (https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/registros).
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Preferentemente, en la dirección territorial de la conselleria competente en pesca marítima de la provincia en la que se ubique el centro.

En la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA, solo se atenderá con CITA PREVIA, que se puede solicitar a través del teléfono de información de la Generalitat 012 (o 963866000) o a través de internet.

El servicio que se deberá solicitar en CITA PREVIA es:

- LICENCIAS DE PESCA MARITIMA: 1 cita por cada tramitación.

- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Alicante
- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Valencia
- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca - Castellón

Telemática

Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como las personas solicitantes que, no estando obligados a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona

jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Los documentos que se anexen al trámite telemático, cuando proceda, deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se pueden recuperar en un momento posterior para terminar la presentación telemática accediendo al área personal de la Generalitat desde el apartado "cómo va lo mío"-> "solicitudes en creación" (<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>).

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_GEN&version=4&idioma=es&idProcGuc=15724&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR

Enlaces

· Simulación de Tramitación Telemática en la Generalitat Valenciana (Cl@ve-firma) (<https://www.gva.es/proc13141>)

TRAMITACIÓN

Información de tramitación

1. Cada dirección territorial competente en pesca marítima será la encargada de realizar la previa inspección para la comprobación de los requisitos, emitiendo, como consecuencia, una propuesta a la dirección general competente en pesca marítima, que resolverá, previo informe de la subdirección general competente en pesca marítima, la concesión o denegación de la autorización en el plazo máximo de seis meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Pasado este plazo, la solicitud podrá entenderse estimada, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Esta autorización tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

Con una antelación mínima de seis meses respecto del término del periodo de vigencia de la autorización, la parte interesada deberá instar su renovación a la dirección general competente en pesca marítima, siguiendo el procedimiento establecido en el punto anterior.

En todo caso, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la autorización deberá ser notificada de forma inmediata a la dirección general competente en pesca marítima y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de autorización, salvo aquellas condiciones que deben ser comunicadas antes de la realización de cada curso.

3. Cualquier modificación respecto a la titularidad de un centro autorizado deberá ser comunicada previamente

a la dirección general competente en pesca marítima, y solo será efectiva respecto de la autorización concedida, una vez autorizada mediante resolución del mencionado órgano. La resolución deberá ser emitida en el plazo máximo de seis meses desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Pasado este plazo, la modificación de la titularidad podrá entenderse estimada, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órganos tramitación

- Dirección General de Pesca
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -EDIFICIO B3
46018 València (València/Valencia)

RESOLUCIÓN

Plazo máximo resolución

La concesión o denegación de la autorización en el plazo máximo de seis meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Pasado este plazo, la solicitud podrá entenderse estimada, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órganos resolución

- Dirección General de Pesca
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -EDIFICIO B3
46018 València (València/Valencia)

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Alzada

Efecto silencio Estimatorio

Agota vía administrativa No

AYUDA

Dudas sobre el trámite

Dónde consultar dudas sobre el trámite

- sdg_pesca@gva.es

Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)